

—BOLETIN OFICIAL—

DE LA

—ASAMBLEA DE MADRID—



Número 155

Madrid, 17 de marzo de 1994.

III Legislatura

S U M A R I O

1. TEXTOS APROBADOS

Página

1.4 Resoluciones del Pleno

Resolución Núm. 6/94 del Pleno de la Asamblea, de fecha 3 de marzo de 1994, sobre Proposición no de Ley 40/93 R.5348, del Grupo Parlamentario Socialista, al objeto de instar al Consejo de Gobierno de la CAM a que transmita, a las Cortes Generales, a los Grupos Políticos en ella representados y al Gobierno del Estado, el sentir de la Asamblea de Madrid respecto de la necesidad de regular, a través de una "Ley de Convivencia", las uniones de hecho que, independientemente del sexo de sus componentes, desarrollan una comunidad de vida estable y duradera, para amparar jurídicamente, con ello, los convivientes de hecho.

11341

Resolución Núm. 7/94 del Pleno de la Asamblea, de fecha 3 de marzo de 1994, sobre Proposición no de Ley 41/93 R.5406, del Grupo Parlamentario Popular, al objeto de instar al Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses, a establecer un control periódico por la Dirección General de Salud de las declaraciones efectuadas ante el Registro Sanitario de Industria por las industrias alimentarias de la CAM, y a realizar una campaña de inspecciones periódicas a desarrollar en los almacenes mayoristas de distribución de alimentos y a coordinar estas acciones con los Ayuntamientos en la responsabilidad que les compete.

11341

Resolución Núm. 8/94 del Pleno de la Asamblea, de fecha 3 de marzo de 1994, sobre Moción 1/94 R.824, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, subsiguiente a la Interpelación 5/94 R.410, sobre política general del Consejo de Gobierno en controles sanitarios de los mataderos dependientes de la Comunidad de Madrid.

11342

Página**2. TEXTOS EN TRAMITACION****2.1 Proyectos de Ley**

PL-3/94 R.943. Sobre subvenciones de la Comunidad de Madrid 11342-11352

PL-4/94 R.1081. Sobre Autorización para otorgamiento de avales a la sociedad mercantil "La Seda de Barcelona, S.A." 11352-11353

2.2 Proposiciones de Ley

PROP.-L-1/94 R.950. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, Reguladora de los Programas de la Comunidad de Madrid, dentro del marco comunitario de apoyo (tramitación por vía de urgencia y en lectura única según los artículos 89.1 y 90 del Reglamento de la Cámara). 11353-11354

2.3 Proposiciones no de Ley

PNL-7/94 R.1103. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Consejo de Gobierno a que, en el plazo máximo de un mes, desde la aprobación de esta proposición no de Ley, inicie las conversaciones oficiales y acuerdos oportunos con la Delegación del Gobierno, con el objeto de "suprimir la intervención de la Delegación del Gobierno para la publicación en el BOCAM, de los anuncios procedentes de la Administración Local y de Justicia. 11355-11356

PNL-8/94 R.1104. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Consejo de Gobierno a que, a través de actuaciones concretas, potencie la creación de mancomunidades intermunicipales, que recibirán la financiación de la Comunidad Autónoma para poder encargarse de la prestación de servicios mancomunados (asistencia social, urbanística, apoyo jurídico, técnico y administrativo). 11356-11357

2.4 Mociones

M-3/94 R.1207. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, subsiguiente a la Interpelación 14/93, sobre política general del Consejo de Gobierno en relación con los vertidos sólidos urbanos de la Comunidad de Madrid. 11357

2.6 Preguntas para respuesta escrita**2.6.1 Preguntas que se formulan**

PE-91/94 R.1096. De la Diputada Sra. O'Shea Suárez-Inclán, del GPP, a la Sra. Consejera de Integración Social, sobre futuro destino del centro ocupacional de minusválidos "La Barranca" y cuestiones conexas. 11357-11358

Página

PE-92/94 R.1107. Del Diputado Sr. Bardisa Jordá , del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que piensa realizar el Ejecutivo de la CAM ante la Delegación del Gobierno para poner en marcha una serie de medidas que pongan fin a la oleada de delincuencia que se viene registrando en Madrid; participación en estos hechos de personas que residen de forma ilegal y reformas legislativas a proponer por el Gobierno Regional.	11358
PE-93/94 R.1119. De la Diputada Sra. Cifuentes Cuencas , del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre dinero que va a destinar la Consejería de Educación y Cultura a educación infantil en el municipio de Madrid durante el ejercicio 1994.	11358
PE-94/94 R.1120. De la Diputada Sra. Cifuentes Cuencas , del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre dinero que ha destinado la Consejería de Educación y Cultura a educación infantil en el municipio de Madrid durante el ejercicio presupuestario 1993, con las especificaciones que se citan.	11358-11359

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea

Acuerdo del Pleno de la Asamblea, de fecha 3 de marzo de 1994, sobre Declaración Institucional en relación a los asesinatos de ciudadanos palestinos acaecidos recientemente en el Hebrón.	11359
Resolución de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 10 de marzo de 1994, en relación a la Comunicación de Gobierno número 7/94 sobre II Plan Regional de Investigación.	11359-11360
Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 14 de marzo de 1994, sobre modificación del calendario de días hábiles para el presente período de sesiones.	11360

1. TEXTOS APROBADOS

1.4 Resoluciones del Pleno

RESOLUCION NUM. 6/94 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 40/93 R.5348, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1994, aprobó, previo debate de la Proposición no de Ley 40/93 R.5348, del Grupo Parlamentario Socialista, al objeto de instar al Consejo de Gobierno de la CAM a que transmita, a las Cortes Generales, a los Grupos Políticos en ella representados y al Gobierno del Estado, el sentir de la Asamblea de Madrid respecto de la necesidad de regular, a través de una "Ley de Convivencia", las uniones de hecho que, independientemente del sexo de sus componentes, desarrollan una comunidad de vida estable y duradera, para amparar jurídicamente, con ello, los convivientes de hecho, la siguiente Resolución.:

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que transmita al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales la necesidad de regular, a través de una "Ley de Convivencia", las uniones de hecho entre dos personas que, independientemente del sexo de sus componentes, desarrollan una comunidad de vida estable y duradera".

Sede de la Asamblea, 16 de marzo de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

RESOLUCION NUM. 7/94 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 41/93 R.5406, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1994,

aprobó, previo debate de la Proposición no de Ley 41/93 R.5406, del Grupo Parlamentario Popular, al objeto de instar al Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses, a establecer un control periódico por la Dirección General de Salud de las declaraciones efectuadas ante el Registro Sanitario de Industria por las industrias alimentarias de la CAM, y a realizar una campaña de inspecciones periódicas a desarrollar en los almacenes mayoristas de distribución de alimentos y a coordinar estas acciones con los Ayuntamientos en la responsabilidad que les compete, la siguiente Resolución.:

"El Pleno de la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a intensificar las siguientes actuaciones:

1.- El control periódico por la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud de las declaraciones efectuadas ante el Registro Sanitario de Industria por las industrias alimenticias de nuestra Región.

2.- Las campañas de inspecciones periódicas a desarrollar en los almacenes mayoristas de distribución de alimentos, con el fin de comprobar si se cumplen todos los requisitos exigidos para el almacenamiento y mantenimiento de los propios almacenes, así como de los productos almacenados.

3.- Establecer en nuestra Comunidad Autónoma mecanismos de cooperación en estas materias con los Ayuntamientos, para controlar de manera eficaz el almacenamiento y mantenimiento de los almacenes minoristas.

4.- Fomentar, mediante campañas de información y educación sanitaria, comportamientos positivos de la ciudadanía en la cooperación para la represión del fraude, rechazando la adquisición de productos que carezcan de la adecuada identificación.

5.- Fomentar la cooperación de las industrias del sector alimentario con la Administración Pública, mediante acuerdos orientados a mejorar el autocontrol de la producción, la adecuación de las prácticas industriales y comerciales a la normativa vigente, con el fomento de la educación sanitaria de industriales, almacenistas, distribuidores y manipuladores de alimentos, así como en la decidida represión del fraude, en su caso."

Sede de la Asamblea, 16 de marzo de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

RESOLUCION NUM. 8/94 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE MOCIÓN 1/94 R.824, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1994, aprobó, previo debate de la Moción 1/94 R.824, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida, subsiguiente a la Interpelación 5/94 R.410, sobre política general del Consejo de Gobierno en controles sanitarios de los mataderos dependientes de la Comunidad de Madrid, cuyo texto es el siguiente:

”La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno:

1.- A que adopte las medidas precisas tendentes a la investigación e identificación de los ganaderos causantes de la intoxicación, aplicando consecuentemente las sanciones a que hubiere lugar.

2.- A que se coordinen los recursos existentes con los laboratorios homologados en la Comunidad de Madrid (Centro Nacional de Nutrición de Majadahonda, Laboratorio Agrario del MAPA), para conseguir mayor garantía y rapidez de los análisis.

3.- A que por la Dirección General de Agricultura y Alimentación se cuantifiquen las pérdidas causadas a las empresas cárnicas.

4.- A que se proceda, tanto a la perfección y sistematización del censo ganadero, identificando fiablemente a todas y cada una de las reses, como a la perfección e intensificación de la inspección sanitaria en los establos, sistematizando los análisis e historiales clínicos y controlando rigurosamente la documentación y trasiego de las reses vivas.

5.- A que, cuando los animales para sacrificio procedan de ganaderías de la Comunidad de Madrid sometidas a controles sistemáticos que garanticen la ausencia del empleo de finalizadores y otros residuos contemplados en el Plan Nacional de Residuos en el cebo del ganado (carnes de calidad), no sean sometidos al protocolo empleado para los animales procedentes de explotaciones sospechosas, sometiéndose a las inspecciones sanitarias normales.

6.- A que proponga a la Administración Central la realización de un programa a nivel nacional, coordinado

con las Comunidades Autónomas, para promocionar la producción de ”carnes de calidad” e incentivar el consumo de carnes naturales procedentes de nuestra cabaña ganadera”.

Sede de la Asamblea, 16 de marzo de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1994, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado admitir a tramite el Proyecto de Ley 3/94 R.943, sobre subvenciones de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 3 de febrero de 1994, disponiendo su remisión a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, y la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara.

Sede de la Asamblea, 16 de marzo de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

PROYECTO DE LEY 3/94 R.943, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En el moderno Estado Social y Democrático de Derecho es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones; hasta tal punto que puede concluirse que estamos en presencia de un instrumento decisivo en la política social y económica.

Este fenómeno, generalizado en todos los Estados, ha producido un cambio cualitativo en el significado que dentro de la acción administrativa se ha atribuido habitualmente a las ayudas económicas. De esta forma se trata de un campo difícil para la doctrina, pues confluyen aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídico-administrativos, no existiendo acuerdo entre los diversos autores sobre cual es la óptica adecuada desde la que debe concebirse y analizarse.

En un sentido amplio, la ayuda pública es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de distinta naturaleza jurídica y económica. Así pueden enumerarse determinadas actuaciones que bajo la forma de préstamos, beneficios fiscales, transferencias, subvenciones, etc. se conciben con la finalidad propia de la ayuda, pudiendo materializarse patrimonialmente mediante flujos económicos dinerarios o en especie.

Bajo dicha concepción, la presente Ley se centra en la ayuda pública tipo subvención bajo la forma de entrega dineraria, entendiéndose que es la figura que más demanda de una atención normativa. Con ello no se pretende resolver cuestiones doctrinales ni pronunciarse sobre ellas, sino más bien responder a la necesidad de avanzar en diversos aspectos de la gestión de estos fondos públicos, sentando las reglas oportunas, mediante el establecimiento de principios, conceptos, criterios, competencias, obligaciones y responsabilidades, en aras de una mayor eficacia y eficiencia, potenciando simultáneamente el control y transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

El régimen económico-financiero de las subvenciones en la Comunidad de Madrid viene establecido en el artículo 75 de la Ley Reguladora de la Hacienda, de 8 de noviembre de 1990. En tan sólo los tres años de vigencia, la normativa sobre la materia ha ido proliferando, observándose la homogeneización de criterios en el conjunto de las administraciones públicas españolas.

La necesidad de esta Ley se justifica pues desde tres ópticas diferentes: la voluntad de la Comunidad de Madrid de mejorar la gestión de los fondos públicos y aumentar su transparencia, la de actualizar la normativa que en tan poco tiempo ha quedado desfasada y la de incorporar criterios todavía no regulados pero ya asumidos en el conjunto de la administración.

La opción de una ley específica bajo la perspectiva

apuntada, parece clara, máxime cuando otras actividades administrativas de similar importancia como la contractual disponen de una extensa normativa propia.

La Ley está compuesta por 17 artículos, dos Disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y la final.

En el artículo primero se plasma el concepto de subvención a los efectos de la Ley. Desde una óptica fundamentalmente económica, se puede afirmar que cualquier flujo económico unidireccional se concibe como subvención o transferencia. Bien pudiera ser ésta el género y aquélla la especie. La nota más destacada de la subvención, consustancial a su concepción es la afectación concreta de la entrega dineraria a un fin específico, cuyo cumplimiento es de obligada justificación y donde el reintegro va asociado a cualquier desviación de la finalidad establecida. Esta última característica marca la diferencia de esta figura con las transferencias. Es pues este artículo, quizás, uno de los más relevantes de la Ley, pieza fundamental para homogeneizar criterios y aclarar no pocas dudas acerca de las distintas figuras que, como se ha descrito anteriormente, pueden encuadrarse en un sentido amplio como ayudas públicas.

En el artículo segundo se regula el ámbito de aplicación. Comprende la totalidad de los agentes del sector público de la Comunidad de Madrid que puedan conceder subvenciones.

Esta opción va a permitir avanzar en la homogeneización de criterios y en la coordinación de políticas de fomento, al sentar las reglas del juego con carácter general, sin perjuicio de las peculiaridades propias de cada sujeto derivadas de la naturaleza de su personalidad jurídica y de su organización.

En el artículo tercero se determina el tratamiento extrapresupuestario cuando la Comunidad de Madrid actúe como intermediario en la entrega a terceros de subvenciones concedidas por otras entidades públicas. La solución es obvia, si se tiene en cuenta que se está actuando exclusivamente como servicio de tesorería, en nombre y por cuenta de otra Institución, y por lo tanto estos recursos ni son propios ni están financiando gasto público de la Comunidad. Todo ello, sin perjuicio del sometimiento de dichos fondos al régimen de control financiero y contabilidad pública, oportunos.

El artículo cuarto plasma los principios, de carácter básico, de publicidad, concurrencia y objetividad en la

concesión, y menciona expresamente la obligación de respetar el ordenamiento jurídico de las Comunidades Europeas.

El artículo quinto define los posibles sujetos participantes en el flujo económico-financiero de la subvención. La entidad colaboradora adquiere un papel relevante en la medida que no solamente recibe y entrega fondos, sino que determinadas actuaciones en torno al beneficiario pueden caer bajo su responsabilidad.

En el artículo sexto se incluyen las Bases reguladoras, como reglas básicas que deberán recoger los elementos y requisitos mínimos de la concesión, pero en todo caso son el instrumento que debe plasmar y desarrollar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. El concurso debe convertirse en la regla general como procedimiento que canalice la concurrencia y garantice la objetividad.

La publicidad se plasmará en dos momentos diferentes y para todos los ciudadanos, a través del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En primer lugar se difundirían las Bases reguladoras y en un momento posterior los beneficiarios a los que les haya correspondido la concesión de la subvención.

En los artículos séptimo, octavo y noveno se recogen los órganos que dentro del ente concedente les corresponde el otorgamiento de las ayudas, las obligaciones del beneficiario y en su caso de la entidad colaboradora.

En el artículo décimo se recoge como principio general del pago, la previa justificación. No obstante, la casuística y variedad de las subvenciones aconseja prever la posibilidad de realizar anticipos y abonos a cuenta. Son dos figuras distintas; la primera supone una entrega dineraria sin que se haya comenzado por el beneficiario a realizar o justificar sus obligaciones, pero cuya existencia es necesaria como financiación inicial para poderlas llevar a cabo. El abono a cuenta, sin embargo, implica una realización y justificación parcial.

El reintegro, como se expuso al principio, es consustancial al concepto de subvención en el caso de incumplimiento de determinadas obligaciones. En el artículo undécimo se regulan los diversos supuestos en los que procede la devolución de las cantidades percibidas, a quién corresponde acordarla y en relación con el modelo de control asumido, la posibilidad de que sea propuesto por órganos externos al ente concedente. En todo caso son fondos sometidos al régimen de exacción de los ingresos de derecho público.

Este modelo de control es una apuesta clara por el financiero, de carácter permanente. La importancia que tiene realizar análisis de conjunto de una actividad, la investigación de la correcta aplicación de los fondos por parte del beneficiario, así como abordar aspectos económico-financieros, además de los de legalidad, hacen de este modelo el idóneo para este tipo de gasto público. No obstante el instrumento que desde el origen va a configurar cada línea de subvención ha de ser analizado por la Intervención General con la finalidad de garantizar desde el principio la adecuación del marco elegido.

Los artículos decimocuarto al decimoséptimo inclusive regulan el régimen de infracciones y sanciones administrativas. Es un instrumento imprescindible para garantizar una aplicación correcta de estos fondos públicos, y se encuentra en sintonía con el ordenamiento jurídico español, al incorporar lo establecido en la reciente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente se procede a la reforma de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid para armonizar el ordenamiento jurídico que con la presente Ley se desarrolla.

Se establecen los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad para la concesión de ayudas públicas, con carácter general.

Para las subvenciones, por razón de la materia, se produce una reserva de Ley que se pretende hacer realidad con el presente texto.

Para las transferencias, en particular, regula un régimen similar al de las subvenciones en todos aquellos aspectos que no deriven del carácter finalista de éstas, principal distinción entre ambas figuras. Y, en definitiva, para no dejar lagunas en el régimen económico-financiero se establece el carácter supletorio de la presente Ley respecto a la legislación específica de las distintas ayudas públicas, convirtiéndose en la práctica en punto de referencia obligado respecto a dicha materia.

Artículo 1.- Concepto de subvención.

1.- Tendrá la consideración de subvención, a los efectos de esa Ley, todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria entre los distintos agentes de la Administración Pública de la Comunidad

de Madrid, o de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa por parte de los entes beneficiarios.
- b) Que la entrega esté afectada a un fin, propósito, actividad o proyecto específicos, existiendo obligación por parte del destinatario de cumplir las obligaciones o requisitos que se hubieren establecido.
- c) Que por el incumplimiento de lo preceptuado en el apartado b) proceda su reintegro.

2.- Los desplazamientos patrimoniales a que se refiere el apartado anterior que no cumplan alguno de los requisitos establecidos, tendrán la consideración de transferencias. En todo caso, cuando la entrega se realice en especie, en vez de ser dineraria, se regirán por la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, sea transferencia o subvención.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y Régimen jurídico.

1.- El ámbito de aplicación de esta Ley es el de las subvenciones públicas cuya concesión corresponde a la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Entes Institucionales.

2.- El régimen económico-financiero de las subvenciones será el establecido por la presente Ley, por las leyes especiales aprobadas por la Asamblea de Madrid y por los preceptos que contenga la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad en cada ejercicio y durante su vigencia.

3.- Tendrán carácter supletorio la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Ley General Presupuestaria, las demás normas del Derecho Administrativo y, a falta de éstas, las de Derecho Privado.

4.- En el supuesto de Programas Operativos financiados con fondos Comunitarios y gestionados íntegramente por la Comunidad de Madrid, prevalecerá la normativa aplicable de la Comunidad Económica Europea.

Artículo 3.- Intermediación en la entrega de subvenciones.

Las subvenciones que se concedan por Administraciones y Entidades públicas distintas a las de la Comunidad de Madrid y que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Las actuaciones que corresponda realizar a la Comunidad de Madrid se sujetarán a la normativa específica del ente concedente, sin perjuicio de la sujeción al régimen de contabilidad pública y de control financiero que para las entidades colaboradoras se regula en la presente Ley.

Artículo 4. - Principios generales.

1.- Las subvenciones que se concedan por la Comunidad de Madrid lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad respetando en todo caso las normas que les afecten de las Comunidades Europeas, especialmente las reguladoras de la libre competencia y teniendo en cuenta las directrices emanadas por la Comisión de la CC.EE. en materia de ayudas públicas a empresas.

2.- No será necesaria publicidad cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad, o su concesión y cuantía resulten impuestos en virtud de normas de rango legal.

Asimismo no será necesaria publicidad cuando los beneficiarios sean Corporaciones y Entidades Locales y el objeto de la subvención se halle incluido en planes o programas previamente establecidos y aprobados, en cuyo caso dichos planes sustituirán a las bases reguladoras a que se refiere el artículo sexto.

Artículo 5.- De los sujetos participantes.

A los efectos de esta Ley se consideran sujetos participantes de las subvenciones, los siguientes:

1.- Ente concedente, aquel que soporta un decremento de su patrimonio neto asociado al surgimiento de la obligación de pago de la subvención.

2.- Ente beneficiario, es el destinatario de los fondos públicos, el cual deberá realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención, o encontrarse en la situación que legitime su concesión.

El reconocimiento del derecho a la percepción, supone un incremento de su patrimonio neto, asociado al incremento de un activo.

3.- Entidad colaboradora es aquella que, actuando en nombre y por cuenta del ente concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entrega y distribuye los fondos públicos a los entes beneficiarios, cuando así se establezca en las bases reguladoras. Dichos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

A estos efectos podrán ser consideradas entidades colaboradoras las Empresas y Entes Públicos de la Comunidad de Madrid, las Corporaciones de Derecho Público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Artículo 6.- De las bases reguladoras.

1.- Previamente a la concesión de subvenciones se establecerán las oportunas bases reguladoras, salvo que ya existieran éstas, o cuando por razón del objeto de la subvención se justificase debidamente la imposibilidad de concurrencia.

2.- Dichas bases contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, período durante el que deberán mantenerse y forma de acreditarlos.
- c) Las condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el artículo quinto.
- d) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- e) El establecimiento de los límites y requisitos que, en el marco del artículo décimo de esta Ley se autorizan, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago o abonos a cuenta sobre la subvención concedida.

f) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de las subvenciones concedidas.

g) Criterios que han de regir en la concesión de la subvención.

h) Obligación del beneficiario a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular la obligación de asumir los extremos regulados en el apartado segundo del artículo decimosegundo de la presente Ley.

i) La composición del Órgano colegiado cuando la concesión haya de realizarse por concurso.

3.- Cuando los proyectos de bases reguladoras se refieran a supuestos contemplados en la legislación de la Comunidad Económica Europea se seguirá el procedimiento establecido en la normativa estatal, salvo lo establecido en el apartado cuarto del artículo segundo de esta Ley.

4.- Estas bases se aprobarán previa autorización del gasto que se derive de la línea de subvención que regule, por Orden del Consejero correspondiente. Cuando su vigencia se extendiera para más de un ejercicio, la aprobación del gasto se realizará por su importe anual.

No obstante lo anterior, será necesario Acuerdo de Consejo de Gobierno autorizando el gasto, en el ámbito de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos, cuando su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos de la Comunidad fije como atribución del Consejero o del órgano correspondiente en los Organismos Autónomos, o en el caso de que hubieran de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes bases reguladoras.

6.- Las citadas bases serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7.- De la concesión.

1.- Son Organos competentes para conceder subvenciones, en el ejercicio de sus actividades:

- a) Los Consejeros en el ámbito de la Consejería correspondiente y de los órganos de gestión sin personalidad jurídica dependientes de ella.
- b) Los Consejos de Administración de los Organismos Autónomos en el ámbito del propio Organismo y de los Organos de gestión sin personalidad jurídica dependientes del mismo, sin perjuicio de la facultad de delegación en los Gerentes de aquéllos.
- c) En los restantes Entes Institucionales, los órganos rectores de acuerdo con lo establecido por sus Leyes de creación o normativa específica.

2.- Con carácter general la concesión se realizará mediante concurso. No obstante, cuando la finalidad o naturaleza de la subvención así lo exija, aquélla podrá realizarse estableciendo los requisitos para su obtención a través de las oportunas bases reguladoras.

3.- El importe de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- Las entidades concedentes publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid las subvenciones concedidas en cada período con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 8.- De las obligaciones del beneficiario.

1.- Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad a adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el apartado dos del artículo decimosegundo de la presente Ley.

d) Comunicar a la entidad concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo sexto apartado quinto de esta Ley.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por el Consejero de Hacienda que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración, en su caso, de tal acreditación.

Artículo 9.- De las obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones determinantes para su concesión.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones que respecto a la gestión de dichos fondos pueda efectuar la entidad concedente y a las de control de la actividad económico-financiera que corresponda a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes; en particular se asumirá lo establecido en el apartado dos del artículo decimosegundo de la presente Ley.

Artículo 10.- De los pagos.

1.- El pago de las subvenciones se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional y cuando por razón de la subvención se justifique, podrán realizarse anticipos o abonos a cuenta bajo las condiciones siguientes:

a) Los abonos a cuenta supondrán el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida.

Esta posibilidad deberá contemplarse en las bases reguladoras, estableciendo los límites y requisitos para su realización.

b) Los anticipos a cuenta supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo los propósitos, actividades o proyectos inherentes a la subvención.

En este caso deberá contemplarse expresamente en las bases reguladoras la posibilidad, límites y requisitos de concesión, y requerirá para su inclusión en dicha norma autorización previa de la Consejería de Hacienda, que podrá fijar las garantías que proceda aportar.

2.- El pago de las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad se realizará conforme a las previsiones de la normativa que les sea de aplicación o en su caso por lo que establezca el Plan anual de disposición de fondos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11.- De los reintegros.

1.- Precederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) En el supuesto contemplado en el artículo séptimo apartado tercero de esta Ley, por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control financiero que se establecen en el apartado segundo del artículo decimosegundo.

2.- Cuando proceda el reintegro por alguna de las causas establecidas en el apartado anterior corresponderá al órgano de la entidad concedente que otorgó la subvención adoptar la decisión de exigir su devolución.

Por la Consejería de Hacienda podrá proponerse a la entidad concedente que resuelva en este sentido cuando del control financiero practicado, según determina el artículo 12, se desprenda que se ha incurrido en alguno de los supuestos a que se refiere el apartado 1 anterior.

3.- Las cantidades a que se refiere el presente artículo tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobro se realizará conforme a lo dispuesto en el Título I, Capítulo I de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12.- Del régimen de control financiero.

1.- La intervención previa de las subvenciones queda sustituida por un control financiero de carácter permanente.

En todo caso, con carácter preceptivo y previamente a su aprobación, por la Intervención General se emitirá informe sobre las bases reguladora a que se refiere la presente Ley.

2.- Sin perjuicio de las facultades inspectoras que se atribuya el Ente concedente, el ejercicio del control financiero respecto de las subvenciones corresponde a la Intervención General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Estarán sometidos a dicho régimen de control las entidades colaboradoras, beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención, quedando obligados a facilitar el ejercicio de las funciones que corresponden a la Intervención General, y en particular:

- a) El libre acceso a los locales y documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquélla.
- b) La ampliación de control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos.
- c) La retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o de cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención percibida.

Artículo 13.- De la evaluación.

Por el Consejo de Gobierno se determinarán los procedimientos mediante los cuales los distintos agentes del sector público de la Comunidad deberán efectuar las evaluaciones de los objetivos a conseguir y de los finalmente alcanzados, mediante las subvenciones.

Artículo 14.- De las infracciones administrativas y de los sujetos responsables.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las siguientes conductas:

1.1. De los beneficiarios.

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido o limitado.
- b) La aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos para los que la subvención fue concedida.
- c) El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas por la concesión de la subvención.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ente concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- e) El no comunicar al Ente concedente o a la Entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración Pública o Ente público, nacional o internacional, así como la modificación de cuales quiera otras circunstancias que hayan servido de fundamento para la concesión de la subvención.
- f) La falta de justificación, en todo o en parte, del empleo dado a los fondos públicos.
- g) El no acreditar ante el Ente concedente o ante la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la concesión de la subvención.

1.2. De las Entidades colaboradoras.

- a) No entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladora de la subvención.
- b) La negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de los fondos percibidos, pueda efectuar el Ente concedente, y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

c) No verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes del otorgamiento de la subvención.

d) No justificar ante el Ente concedente la aplicación de los fondos percibidos, o no entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

2.- Las infracciones administrativas tipificadas en esta Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves en el caso de beneficiarios las señaladas en los apartados a), b) y c) del número 1.1. de este artículo y en el caso de Entidad colaboradora la prevista en el apartado a) del número 1.2 anterior. Asimismo, y tanto para el beneficiario como para la Entidad colaboradora, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una fracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.2. Tendrán la consideración de infracciones graves en el caso de beneficiarios las señaladas en los apartados d) y e) del número 1.1., de este artículo y en el caso de Entidad colaboradora las previstas en los apartados b) y c) del número 1.2 anterior. Asimismo, tanto para el beneficiario como para la Entidad colaboradora, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.3. Tendrán la consideración de infracciones leves en el caso de beneficiarios las señaladas en los apartados f) y g) del número 1.1. de este artículo y en el caso de Entidad colaboradora la prevista en el apartado d) del número 1.2 anterior.

3.- Serán responsables de las infracciones los beneficiarios y las Entidades colaboradoras que realicen las conductas anteriormente tipificadas.

4.- Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años, y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Artículo 15.- Sanciones.

1.- Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

1.1. Infracciones muy graves.

a) Multa del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida o aplicada o, en el caso de Entidad colaboradora de los fondos recibidos.

b) La pérdida, tanto en el supuesto de beneficiario como de Entidad colaboradora, durante el plazo de tres a cinco años, del derecho a obtener subvenciones de la Comunidad de Madrid o de ser designados como Entidad colaboradora.

c) Prohibición, durante un plazo de tres a cinco años, para celebrar contratos con la Administración de la Comunidad de Madrid o sus Entes institucionales.

1.2. Infracciones graves.

a) Multa del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida o, en el caso de Entidad colaboradora, de los fondos recibidos.

b) La pérdida, tanto en el supuesto de beneficiario como de Entidad colaboradora, durante el plazo de uno a tres años, del derecho a obtener subvenciones de la Comunidad de Madrid o de ser designados como Entidad colaboradora.

c) Prohibición durante un plazo de uno a tres años, para celebrar contratos con la Administración de la Comunidad de Madrid o sus Entes institucionales.

1.3 Infracciones leves.

a) Multa de igual cuantía a la de la cantidad indebidamente percibida o al del importe de la cantidad no justificada o, en el caso de Entidad colaboradora, de los fondos percibidos.

b) La pérdida, tanto en el supuesto de beneficiario como de Entidad colaboradora, durante el plazo de un año, del derecho a obtener subvenciones de la Comunidad de Madrid o de ser designados como Entidad colaboradora.

c) Prohibición durante un plazo de un año, para celebrar contratos con la Administración de la

Comunidad de Madrid o sus Entes institucionales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

2.- Para la imposición de las sanciones anteriores por las infracciones administrativas previstas en esta Ley se atenderá a:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

3.- Las sanciones establecidas serán independientes de la exigencia al infractor de la obligación de reintegro contemplada en esta Ley.

4.- Las sanciones impuestas por las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

5.- Las resoluciones firmes por las que se impongan sanciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16.- Responsabilidad subsidiaria.

La responsabilidad subsidiaria de la obligación de reintegro y de las sanciones contempladas en esta Ley, se regirá, en el caso de los representantes de personas jurídicas cualquiera que sea su naturaleza de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal. El mismo marco jurídico se aplicará para el caso de la transmisión de dichas obligaciones cuando se trate de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas.

Artículo 17.- Organos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Son órganos competentes para iniciar el procedimiento sancionador los que hayan formulado las propuestas de concesión de subvención.

Será competente para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería que hubiera concedido la subvención o a la que estuviera adscrito el Ente institucional concedente.

Primera.-

El artículo 75 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, quedará redactado de la siguiente forma:

1.- Las ayudas públicas que se concedan con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2.- Se regulará mediante Ley el régimen económico-financiero de las subvenciones públicas estableciendo en todo caso su sometimiento a los criterios especificados en el párrafo anterior y determinando las obligaciones de los distintos sujetos partícipes, su régimen de control y de las infracciones y sanciones administrativas.

3.- Para las restantes ayudas públicas les será de aplicación lo establecido en su correspondiente legislación específica, y supletoriamente el régimen económico-financiero que se establezca para las subvenciones.

4.- Las ayudas públicas de carácter no condicionado se regirán con el mismo régimen económico-financiero, siendo de aplicación general todas aquellas materias que, por su naturaleza, no deriven del carácter finalista de dichas ayudas.

En particular para las transferencias será de aplicación idéntica regulación que para las subvenciones en los siguientes aspectos:

- a) Principios generales.
- b) Definición, competencias y obligaciones de los sujetos participantes.
- c) Régimen de intervención y contabilidad en lo que se refiere a la concesión y al pago.
- d) Reintegros por incumplimiento de requisitos base de la concesión.
- e) Infracciones y sanciones administrativas.

Segunda.-

Se autoriza al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto se refiere a la concesión de subvenciones y a la imposición de sanciones serán de aplicación los Reglamentos de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas y para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública aprobados, respectivamente, por Decretos Comunitarios 76/1993 y 77/1993, de 26 de agosto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Permanecerán vigentes las bases reguladoras de las líneas de subvención aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley hasta que finalice su período de vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 apartado 4 que será de aplicación inmediata.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las citadas bases reguladoras podrán acogerse a lo establecido en los artículos 6.2 e) y 10 de esta Ley, siempre que de ello no se deriven perjuicios para los beneficiarios de las subvenciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a esta Ley, en particular los artículos 3 y 4 b) del Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas aprobado por Decreto Comunitario 76/1993, de 26 de agosto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo también publicada en el Boletín Oficial del Estado.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1994, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Ley 4/94 R.1081, sobre autorización para otorgamiento de avales a la sociedad mercantil "La Seda de Barcelona, S.A.", aprobado por el Consejo de Gobierno el día 17 de febrero de 1994, disponiendo su remisión a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, y la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara.

Sede de la Asamblea, 16 de marzo de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

**PROYECTO DE LEY 4/94 R.1081, SOBRE
AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE
AVALES A LA SOCIEDAD MERCATIL "LA
SEDA DE BARCELONA, S.A."****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, tiene previsto el otorgamiento de avales mediante Ley.

La Ley 6/1993, de 21 de abril, de concesión de aval a la Empresa "La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima", establecía en su artículo primero la autorización al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para avalar a dicha Sociedad, por un importe máximo de mil millones de pesetas durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Dado que el plazo fijado por la Ley 6/1993, ha venido en caducar, sin haberse formalizado los avales previstos en ellas y puesto que las singulares circunstancias por la que atraviesa "La Seda de Barcelona, S.A.", siguen estando vigentes, cuando no agravadas por el transcurso del tiempo.

Teniendo en cuenta que la Comunidad de Madrid puede en casos como éste conceder avales, atendiendo al interés social en juego y cumpliendo los requisitos necesarios y las garantías previstas en el ordenamiento vigente, que se recogen en la memoria de la Consejería de Hacienda.

Artículo 1.-

a) Se autoriza la concesión de avales que garanticen operaciones de financiación de la Sociedad Mercantil "La Seda de Barcelona, S.A." por un importe máximo de 1.000 millones de pesetas, durante un máximo de cinco años a contar desde el momento en que se formalicen las correspondientes operaciones de crédito.

b) Dichos avales deberán asegurarse por parte de la citada Sociedad Mercantil mediante garantías hipotecarias, inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente, según dispone la Ley General Hipotecaria, afectando a todos o algunos de los bienes inmuebles de la Sociedad Mercantil "La Seda de Barcelona, S.A." o de los derechos sobre tales inmuebles, presentes o futuros, que deberán previamente ser aceptadas por la Comunidad de Madrid, pudiendo ésta última ejecutar dichas garantías en el supuesto de que fuera requerida para hacer frente a sus obligaciones como avalista y fiadora.

Artículo 2.-

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid autorizará el contenido de los instrumentos de aval así como las demás condiciones para perfeccionarlos, correspondiéndole, asimismo, la aceptación, en su caso como suficientes, de las garantías reales ofrecidas por la Sociedad avalada.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2.2 Proposiciones de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1994, ha acordado admitir y tramitar con carácter de urgencia y en lectura única ante el Pleno de

la Cámara, la Proposición de Ley 1/94 R.950, reguladora de los Programas de la Comunidad de Madrid dentro del marco comunitario de apoyo, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.1 y 90 del Reglamento de la Asamblea.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 93.1 y 117.2 del citado Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de marzo de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

PROPOSICION DE LEY 1/94 R.950, DEL GPP, REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DENTRO DEL MARCO COMUNITARIO DE APOYO

ANTECEDENTES

Es indudable la importancia que desde el punto de vista del desarrollo social y económico de nuestra región, han tenido las actuaciones realizadas dentro del marco de los fondos estructurales de la Unión Europea, al haber estado incluida la Comunidad de Madrid dentro de los objetivos 2 y 5b.

La Comunidad de Madrid es también responsable de la cofinanciación de los fondos estructurales, tal y como establecen los reglamentos reguladores de los mismos, por lo que parte de los Presupuestos de nuestra región tienen que estar dedicados a dichos fondos. Es importante por todo ello que la Asamblea de Madrid tenga competencia para tramitar, aprobar y modificar los programas operativos, tan importantes y necesarios para la ejecución del Plan de Reconversión Regional y del Plan de Desarrollo Rural en nuestra Comunidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aplicación de la Normativa Comunitaria el Reino de España, como Estado integrante de la Unión

Europea, ha de presentar ante la Comisión Europea el Plan de Reconversión Regional y el Plan de Desarrollo Rural que afectan a la Comunidad de Madrid, como región incluida entre las regiones de objetivo 2 y 5b.

La concreción y desarrollo del Plan de Reconversión Regional y del Plan de Desarrollo Rural se llevarán a efecto a través de los distintos programas operativos, en el ámbito de los marcos comunitarios de apoyo que abarcan períodos de tres a seis años. El carácter plurianual significa que los programas operativos condicionan en gran medida la planificación y el desarrollo de la Comunidad de Madrid en un largo período de tiempo, por lo que es razonable que la aprobación y modificación de los programas operativos sea competencia de la Asamblea de Madrid, como órgano representativo del pueblo de Madrid, de conformidad con las competencias atribuidas a la misma en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, la trascendencia financiera y presupuetaria que los programas operativos implican, hace indispensable la intervención de la Asamblea de Madrid.

Por lo señalado, conviene establecer por norma con rango de Ley, el procedimiento y tramitación en la aprobación de los programas operativos, atendiendo a los razonamientos y finalidades señaladas anteriormente.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Es objeto de la presente Ley regular la tramitación de los programas operativos regionales necesarios para la concreción y ejecución del Plan de Reconversión Regional y del Plan de Desarrollo Rural en lo que afecta a la Comunidad de Madrid, dentro de las directrices establecidas por los denominados marcos de apoyo de la Unión Europea.

Artículo 2. Elaboración y Aprobación.

1.- Es competencia del Consejo de Gobierno la elaboración de los proyectos de los programas operativos en ejecución del Plan de Reconversión Regional y el Plan de Desarrollo Rural.

2.- En la elaboración de dichos proyectos se dará audiencia a las corporaciones locales, así como al Consejo Económico y Social en la forma legalmente establecida.

3.- El Consejo de Gobierno presentará ante la Asamblea de Madrid conforme al art. 157 del Reglamento de la Asamblea, para su tramitación como comunicación del Consejo de Gobierno ante el Pleno de la Cámara, los correspondientes proyectos de programas operativos.

4.- El Consejo de Gobierno, debe remitir a la Asamblea de Madrid, para su debate, antes de proponerlos al Ministerio de Economía y Hacienda, la distribución por ejes de los fondos que participen en los proyectos incluidos en los programas operativos.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto que el Consejo de Gobierno hubiera aprobado antes de la entrada en vigor de la presente Ley algún programa operativo, deberá en todo caso someterlo a la aprobación de la Asamblea de Madrid en la forma establecida en esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo también publicada en el Boletín Oficial del Estado.

2.3 Proposiciones no de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1994, ha acordado admitir las Proposición no de Ley siguientes:

PNL-7/94 R.1103. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Consejo de Gobierno a que, en el plazo máximo de un mes, desde la aprobación de esta proposición no de Ley, inicie las conversaciones oficiales y acuerdos oportunos con la Delegación del Gobierno, con el objeto de "suprimir la intervención de la Delegación del Gobierno para la publicación en el BOCAM, de los anuncios procedentes de la Administración Local y de Justicia.

PNL-8/94 R.1104. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Consejo de Gobierno a que, a través de actuaciones concretas, potencie la creación de mancomunidades intermunicipales, que recibirán la financiación de la Comunidad Autónoma para poder encargarse de la prestación de servicios mancomunados (asistencia social, urbanística, apoyo jurídico, técnico y administrativo).

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 93.1 y 155.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Sede de la Asamblea, 16 de marzo de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

**PROPOSICION NO DE LEY 7/94 R.1103,
PRESENTADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO POPULAR**

PNL-7/94 R.1103. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Consejo de Gobierno a que, en el plazo máximo de un mes, desde la aprobación de esta proposición no de Ley, inicie las conversaciones oficiales y acuerdos oportunos con la Delegación del Gobierno, con el objeto de "suprimir la intervención de la Delegación del Gobierno para la publicación en el BOCAM, de los anuncios procedentes de la Administración Local y de Justicia.

Antecedentes

Como consecuencia de la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y la aplicación de su Disposición Adicional Cuarta, se disolvió la Diputación Provincial de Madrid, asumiendo la Comunidad de Madrid todas las competencias de la Diputación. Una de esas competencias asumidas era la

edición y adecuada gestión del antiguo Boletín Oficial de la Provincia, -hoy Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid-. Sin embargo, y a pesar de ello, para la realización de publicaciones en el BOCAM por las Administraciones Locales y la Administración de Justicia, es necesaria la intervención previa del Delegado del Gobierno autorizando las mencionadas publicaciones, en su calidad de Gobernador Civil.

La intervención y autorización previa del Gobernador Civil para la publicación de anuncios de los municipios en el BOCAM, es indudablemente, hoy en día, no sólo innecesaria, sino también injustificable desde el punto de vista de una mayor eficacia en la gestión de las competencias locales y además, desde el jurídico-histórico. Esta función proviene de la Real Orden de 31 de agosto de 1863, época en la que los Gobernadores Civiles eran "jefes políticos" en su circunscripción, Presidentes de las Diputaciones y jerárquicamente, superiores casi omnipotentes de los municipios, en un sistema político y administrativo fuertemente centralista, donde las Diputaciones eran auténticos "Ayuntamientos Provinciales" y los Municipios no eran sino representación del poder ejecutivo central.

Esta concepción centralista, con la aprobación de la Constitución de 1978, ha desaparecido; basándose la nueva organización territorial del Estado en la autonomía, no sólo de las regiones, sino también y de manera expresa (art. 140 CE) de los municipios de España, con lo que ciertas facultades tradicionales de control de los Gobernadores Civiles sobre los municipios carecen de justificación legal, siendo la de intervención en las publicaciones en el BOCAM una de ellas, que ha de entenderse derogada por la Ley de Bases de Régimen Local, y supone un atentado a la autonomía municipal.

Además, la necesidad de remitir por los Ayuntamientos de nuestra Comunidad al Delegado del Gobierno, los anuncios para publicación en el BOCAM, para que éste firme lo que se conoce como "insértese", provoca en la mayoría de los casos, retrasos respecto al procedimiento sin intervención, de como mínimo tres días en la publicación de los anuncios, lo que supone un perjuicio importante para la correcta gestión de los intereses públicos que tienen encomendados los municipios; provocando en numerosas ocasiones las justas quejas de éstos, en nuestra Comunidad.

Por otro lado, hay que señalar, que la Consejería de Presidencia, ya en enero de 1990, realizó un informe sobre esta cuestión en la que, tras un análisis jurídico e histórico, totalmente acertado, concluía la falta de vigencia de la Orden del 31 de agosto de 1863 y

solicitaba la supresión de la intervención del Delegado del Gobierno en las publicaciones que los municipios tuviesen que realizar en el BOCAM. Cuatro años después de la realización del citado informe, la situación sigue igual, sin que aparentemente se haya adoptado iniciativa alguna por el Consejo de Gobierno para dar solución definitiva a esta cuestión.

Así, para conseguir una mayor eficacia y celeridad de las actuaciones administrativas de los municipios salvaguardando su autonomía. Para adecuar las facultades de la Comunidad Autónoma de Madrid y del Delegado del Gobierno a la nueva realidad territorial y jurídica de nuestro país, y teniendo en cuenta además, que Madrid es la única Comunidad Autónoma de carácter uniprovincial en la que se mantiene la ya citada intervención del Delegado del Gobierno, es por lo que se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que en el plazo máximo de un mes, desde la aprobación de esta Proposición no de Ley:

- Inicie las conversaciones oficiales y acuerdos oportunos con la Delegación del Gobierno, realizando los trámites y reformas legales, que, en su caso, sean necesarias, con el objeto de "suprimir la intervención de la Delegación del Gobierno para la publicación en el BOCAM, de los anuncios procedentes de la Administración Local y de la Administración de Justicia".

PROPOSICIÓN NO DE LEY 8/94 R.1104, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

PNL-8/94 R.1104. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Consejo de Gobierno a que, a través de actuaciones concretas, potencie la creación de mancomunidades intermunicipales, que recibirán la financiación de la Comunidad Autónoma para poder encargarse de la prestación de servicios

mancomunados (asistencia social, urbanística, apoyo jurídico, técnico y administrativo).

Antecedentes

La autonomía municipal y la determinación de sus competencias está definida por la Constitución y las Leyes ordinarias estatales o autonómicas, tanto en su aspecto estructural como en el competencial.

Esta autonomía o derecho de los ciudadanos a participar a través de sus representantes en los asuntos públicos de su interés, no está acompañada en muchos casos de las competencias y de los recursos suficientes para llevar dicha actuación a cabo.

Actualmente existen en la Comunidad de Madrid numerosos municipios de pequeño tamaño y con escasos recursos, que apenas pueden prestar los servicios que tienen encomendados. Para los pequeños municipios madrileños, es precisamente la vía de las mancomunidades la forma asociativa de prestación de servicios más adecuada para resolver sus problemas.

Por otra parte, con ello conseguirán prestaciones más cualificadas y más baratas en lo que a servicios básicos se refiere, y por otra, se permitirá a los municipios mancomunados aspirar a servicios que de forma individual les sería impensable afrontar.

En consonancia con la idea de acercar a los ciudadanos los centros de decisión político-administrativa, está la creación de éstos entes supramunicipales o mancomunidades, que asuman la prestación de servicios y puedan ejercer por delegación competencias de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

1º.- La Asamblea de Madrid, insta al Consejo de Gobierno a que a través de actuaciones concretas, se potencie la creación de mancomunidades intermunicipales al objeto de que sean los entes locales, quienes ejerzan las competencias que le son propias, evitando la sustitución en el ejercicio de muchas de sus competencias por la Comunidad Autónoma.

2º.- Dichas mancomunidades recibirán la financiación de la Comunidad Autónoma para poder encargarse de la prestación de servicios mancomunados (asistencia social, urbanística, apoyo jurídico, técnico y administrativo, etc.)

1º.- Un análisis detallado de la situación actual, indicando el grado de saturación de los actuales vertederos, tratamientos que se realizan y circuitos de transporte.

2º.- Un Plan de Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Comunidad de Madrid, indicando las instalaciones previstas y tipo de tratamiento, con una planificación a medio y largo plazo.

2.4 Mociones

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1994, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de esta Cámara ha calificado y admitido a trámite la siguiente Moción 3/94 R.1207, subsiguiente a la Interpelación 14/93, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, sobre Política General del Consejo de Gobierno en relación con los vertidos sólidos urbanos de la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Sede de la Asamblea, 16 de marzo de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

MOCION 3/94 R.1207, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

M-3/94 R.1207. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, subsiguiente a la Interpelación 14/93, sobre política general del Consejo de Gobierno en relación con los vertidos sólidos urbanos de la Comunidad de Madrid.

MOCION

La Asamblea de Madrid, insta al Consejo de Gobierno a que en el plazo de un mes presente ante la Comisión de Medio Ambiente:

2.6 Preguntas para respuesta escrita

2.6.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1994, de conformidad con el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de marzo de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

PE-91/94 R.1096

De la Diputada Sra. O_Shea Suárez-Inclán, del GPP, a la Sra. Consejera de Integración Social, sobre futuro destino del centro ocupacional de minusválidos "La Barranca" y cuestiones conexas.

Antecedentes

Hace algunos meses se procedió al cierre de "La Barranca" como centro ocupacional y residencial de minusválidos. "La Barranca" es un gran edificio que reúne muchas posibilidades para poder ser utilizado en algo útil y necesario.

En varias ocasiones he preguntado a la Sra. Consejera sobre el futuro destino de "La Barranca", contestándome siempre de una manera confusa y ambigua.

A la vista de lo expuesto:

PREGUNTA

1.- ¿Tiene idea la Consejería del futuro destino del edificio "La Barranca"?

2.- ¿Es cierto que se enciende la calefacción frecuentemente con el consiguiente gasto que ello acarrea?

3.- En caso positivo ¿cuál es el motivo?

PE-92/94 R.1107

Del Diputado Sr. Bardisa Jordá, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre actuaciones que piensa realizar el ejecutivo de la CAM ante la Delegación del Gobierno para poner en marcha una serie de medidas que pongan fin a la oleada de delincuencia que se viene registrando en Madrid; participación en estos hechos de personas que residen de forma ilegal y reformas legislativas a proponer por el Gobierno Regional.

Antecedentes

El reciente asesinato hace unos días de un obrero del metal, por dos individuos que se dieron a la fuga en la calle del Almendro en pleno centro de Madrid, cuando salía de cenar con su esposa de un restaurante en la Cava Baja, pone de manifiesto el riesgo existente en Madrid donde la delincuencia se cobra víctimas mortales.

Por todo ello:

PREGUNTA

1.- ¿Qué actuaciones piensa realizar el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid ante la Delegación del Gobierno para poner en marcha una serie de medidas que pongan fin a la oleada de delincuencia que se viene registrando en Madrid?

2.- ¿Tiene conocimiento el Consejo de Gobierno de la participación en estos hechos de personas que residen de forma ilegal en nuestra Comunidad?

3.- ¿Qué reformas legislativas se van a proponer por el Gobierno de la Comunidad?

PE-93/94 R.1119

De la Diputada Sra. Cifuentes Cuencas, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre dinero que va a destinar la Consejería de Educación y Cultura a educación infantil en el municipio de Madrid durante el ejercicio 1994.

PREGUNTA

1.- ¿Cuánto dinero va a destinar la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid a educación infantil en el municipio de Madrid durante el ejercicio 1994, especificando la cantidad global, así como cada una de las partidas y su importe?

PE-94/94 R.1120

De la Diputada Sra. Cifuentes Cuencas, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre dinero que ha destinado la Consejería de Educación y Cultura a educación infantil en el municipio de Madrid durante el ejercicio presupuestario 1993, con las especificaciones que se citan.

PREGUNTA

1.- ¿Cuánto dinero ha destinado la Consejería de Educación y Cultura a educación infantil en el municipio de Madrid durante el ejercicio presupuestario 1993, especificando cantidad global, así como cada una de las partidas y su importe?

4.- Sus condolencias al pueblo palestino y a la OLP, por el brutal atentado de Hebrón, así como su solidaridad en el esfuerzo de alcanzar sus legítimos derechos.

Sede de la Asamblea, 16 de marzo de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1994, aprobó una Declaración Institucional en relación a los asesinatos de ciudadanos palestinos acaecidos recientemente en el Hebrón, con el siguiente tenor literal:

"La Asamblea de Madrid, desde su apuesta inequívoca por la paz en el Próximo Oriente y decidida a contribuir desde su ámbito a alcanzar ese objetivo, deseado por todos los pueblos de la región y cuya realización tendría consecuencias especialmente beneficiosas para todos los países ribereños del Mediterraneo, entre ellos España, expresa a través de esta Declaración Institucional.

1.- Su profunda consternación y repulsa por el asesinato salvaje de ciudadanos palestinos que tuvo lugar la semana pasada en Hebrón.

2.- Su convicción de que ahora es más necesario que nunca la puesta en vigor rápida de los "Acuerdos de Washington", firmados en el mes de septiembre de 1993 entre la OLP e Israel.

3.- Su demanda al Gobierno Israelí para que proteja a los ciudadanos palestinos de los territorios ocupados, permitiendo a tal fin la presencia de observadores internacionales, desarmando a los colonos y abandonando la política de asentamientos practicada hasta la fecha.

La Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1994, aprobó la siguiente Resolución sobre la Comunicación de Gobierno 7/94, sobre el II Plan Regional de Investigación de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 158.4 del Reglamento de la Asamblea.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES, SOBRE LA COMUNICACION DE GOBIERNO NUM. 7/94

PRIMERA: La Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea de Madrid, manifiesta su acuerdo global con el Plan de Investigación Regional presentado por la Consejería e insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a continuar la política de fomento a la Investigación contenida en dicho Plan, impulsando en particular el apoyo a la Investigación Medioambiental y a la mejora de las infraestructuras de investigación en las Universidades.

SEGUNDA: Insistir en potenciar especialmente la Investigación Aplicada a la modernización tecnológica de las empresas de la Región, asegurando la coordinación entre las Consejerías de Educación y Cultura y de Economía para obtener la mayor rentabilidad de los fondos invertidos.

TERCERA: La Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea de Madrid solicita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid que las actuaciones en infraestructura presentadas en el II Plan Regional de Investigación se orienten preferentemente a la adquisición de equipamiento e infraestructura para grupos o investigadores individuales, a través de las convocatorias de proyectos y acciones especiales, sin menoscabo de la dotación para Bibliotecas Universitarias.

CUARTA: La Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea de Madrid manifiesta su deseo de que el Consejo Científico de la Comunidad de Madrid mantenga reuniones periódicas (al menos dos veces al año) con representantes de las Universidades y OPIS para el seguimiento y aplicación del II Plan Regional de Investigación.

QUINTA: La Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea de Madrid solicita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que, dentro del área de Medio Ambiente, se considere prioritaria la investigación sobre eliminación de residuos, y a tal efecto se establezcan los mecanismos oportunos para incentivarla.

SEXTA: La Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea de Madrid manifiesta la importancia de potenciar especialmente los proyectos de investigación llevados a cabo prioritariamente en aquellos centros sanitarios que han suscrito convenios con las Universidades Públicas madrileñas, de acuerdo con las líneas prioritarias para Madrid recogidas en el Plan Nacional de Salud.

SÉPTIMA: La Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea de Madrid solicita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que remita anualmente a la Asamblea de Madrid la memoria anual de seguimiento del II Plan Regional de Investigación.

OCTAVA: La Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea de Madrid solicita que el Consejo de Gobierno informe anualmente a esta Comisión sobre criterios aplicados en la utilización de proyectos de investigación, financiación concedida a los programas, seguimiento de los mismos, así como evaluación ex-ante y ex-post de los proyectos de investigación. Salvaguardando siempre el carácter confidencial de estas evaluaciones.

Sede de la Asamblea, 16 de marzo de 1994.

La Presidenta de la Comisión
MARIA SERRANO FERNANDEZ

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1994, ha acordado modificar el calendario de días hábiles correspondiente al presente período de sesiones de la Cámara, referido al mes de abril, quedando definitivamente fijado en la forma siguiente: 11 a 15, 18 a 22 y 25 a 28, manteniéndose así el cómputo global de 78 días hábiles de los 120 establecidos por la mencionada Resolución interpretativa de la Presidencia de la Asamblea de Madrid sobre períodos de sesiones.

Sede de la Asamblea, 16 de marzo de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

INDICE GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID**1. TEXTOS APROBADOS**

- 1.1 Leyes
 - 1.1.1 Proyectos de ley (PL)
 - 1.1.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 1.2 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACION

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.6.1 Preguntas que se formulan
 - 2.6.2 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
 - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
 - 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Organos del Estado
- 2.8 Criterio del Consejo de Gobierno

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Consejo de Gobierno
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Organos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID**DIRECCION DE GESTIÓN PARLAMENTARISA**

Plaza de la Asamblea, nº 1 2ª Planta 28018 - MADRID

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Telf.: 91 7799564 Ext. 9124

Fax: 91 7799508

TARIFAS VIGENTES:

- B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- SUSCRIPCION ANUAL CONJUNTA	B.O.A. - D.S.	18.700 Pts.	

FORMA DE PAGO: - Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.

- Giro postal.

- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 58

SUSCRIPCIONES: Condiciones generales:

1. La suscripción es anual. El periodo de suscripciones finaliza el 31 de enero de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de enero será dado de baja.
4. La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION

Nombre o razón social:

Domicilio: Núm.: Distrito postal:

Ciudad: Teléfono: Fax:

DESEO SUSCRIBIRME AL **B.O.A.M.** **D.S.A.M.**

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de _____ y hasta el 31 de diciembre de 1.9____

a cuyo efecto les remito la cantidad de _____ Pts. mediante: Giro postal Talón nominativo

Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada

_____ de _____ de 1.9____

FIRMA

